

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 1945

NUM. 143

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden** de 21 de mayo de 1945 por la que se amplía la redacción del artículo 38 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.—Página 4203.
- Otra de 22 de mayo de 1945 por la que se fija nuevo precio a la leche condensada.—Página 4203.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden** de 22 de mayo de 1945 por la que se dispone que el Director general de Asuntos Administrativos cese en el despacho y firma de los asuntos encomendados al Subsecretario de Asuntos Exteriores.—Página 4203.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 17 de abril de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Andrés Torres Sanz.—Página 4203.
- Órdenes** de 16 de mayo de 1945 por las que es nombran para las plazas de Secretario de las Audiencias Provinciales que se mencionan a los señores que se citan, Aspirantes al Cuerpo de Secretarios de los Tribunales.—Páginas 4203 y 4204.
- Orden** de 1 de mayo de 1945 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Badajoz a don José María Priego Godoy.—Página 4204.
- Otra de 18 de mayo de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Pedro Bonacho Camarillo.—Página 4204.
- Otra de 18 de mayo de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Leocadio Gálvez Gordón.—Página 4204.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden** de 3 de mayo de 1945 por la que se autoriza a don Emilio Blanco Trobajo para levantar y colocar precin-

tos de las balanzas y básculas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de León.—Páginas 4204 y 4205.

Orden de 12 de mayo de 1945 por la que se dispone corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Página 4205.

Otra de 17 de mayo de 1945 por la que se modifica la actual composición de los grupos de materias que componen el examen para Pilotos de la Marina Mercante.—Página 4205.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 13 de abril de 1945 sobre prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940 para los nombramientos interinos.—Página 4205.
- Órdenes** de 4 y 17 de mayo de 1945 por las que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Emilio García Junco y don Pascual Galindo Romero.—Páginas 4205 y 4206.
- Orden** de 14 de mayo de 1945 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.—Págs. 4206 a 4209.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden** de 16 de mayo de 1945 por la que se autoriza la concesión de un Coto Nacional de Pesca en el río Eo (Lugo) a la Dirección General del Turismo.—Página 4209.
- Otra de 16 de mayo de 1945 por la que se autoriza la concesión de un Coto Nacional de Pesca en el río Tormes (Avila) a la Dirección General del Turismo.—Páginas 4209 y 4210.
- Otra de 16 de mayo de 1945 por la que se autoriza la concesión de un Coto Nacional de Pesca en el río Narcea (Oviedo) a la Dirección General del Turismo.—Página 4210.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden** de 17 de mayo de 1945 por la que se vincula a don Leovigildo Rlesco Manzanera la casa barata colectiva número 4, de la calle de José Miguel Gordca, de esta capital.—Página 4210.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación (Correos. Sección cuarta (Red Postal).—
Negociado de Costos y Enlaces).—Anunciando subasta
de contrata para la conducción del correo en automóvil
entre las oficinas del Ramo de Quintana de la Serena y
La Guarda.—Página 4210.

JUSTICIA. — Dirección General de Justicia. — Trans-
cribiendo relación de señores que han solicitado tomar
parte en las pruebas de aptitud para Oficiales Há-
bilitados de la Justicia Municipal que, por no reunir las
condiciones exigidas en el Decreto de 3 de febrero de
1945, son incluidos en la lista de Auxiliares.—Pá-
ginas 4211 a 4213.

Dirección General de Prisiones.—Transcribiendo relación
de Aspirantes a Oficiales de Prisiones presentados con
documentación incompleta.—Páginas 4213 a 4215.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de In-
dustria.—Resolución de los expedientes de las entidades
industriales que se citan.—Páginas 4215 a 4217.

Sometiendo a concurso-información pública la petición de
«Construcciones Devis, S. A.» para que sea declarada
de «interés nacional» la industria que posee en Valen-
cia.—Página 4217.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de los
boletines de baja que se mencionan.—Págs. 4217 y 4218.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense-
ñanza Primaria.—Anunciando subasta pública para la
adjudicación de las obras de construcción de un edi-
ficio de nueva planta en Tudelilla (Logroño), con des-
tino a dos Escuelas unitarias.—Páginas 4218 y 4219.

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las
obras de construcción de un edificio de nueva planta
en La Almarcha (Cuenca), con destino a tres Escue-
las unitarias.—Páginas 4219 y 4220.

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las
obras de construcción de un edificio de nueva planta
en Muriel de la Fuente (Soria), con destino a una
Escuela unitaria.—Páginas 4220 y 4221.

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las
obras de construcción de un edificio de nueva planta
en Navalanguilla (Avila), con destino a dos Escuelas
unitarias.—Páginas 4221 y 4222.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hi-
dráulicas.—Resolviendo otorgar a la «Sociedad Minero
Siderúrgica de Ponferrada» el aprovechamiento hidro-
eléctrico del tramo del río Sil distribuido en los cuatro
saltos denominados La Rúa, Montefurado, Sequeiros y
San Esteban.—Páginas 4222 a 4224.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-
ministración de Justicia.—Páginas 1801 a 1804.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de mayo de 1945 por la que se amplía la redacción del artículo 38 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Excmos. Sres.: Para el fomento de las buenas relaciones deportivas entre España y los países con los que está ligada por vínculos de amistad y afecto, es conveniente facilitar la importación temporal de escopetas de caza y la de municiones para esta clase de armas, destinadas a utilizarse en cárceles o en las tiradas oficiales de pichón que organicen Sociedades pertenecientes a la Federación Española de Tiro de Pichón, por lo que a propuesta del Ministerio de la Gobernación (Dirección General del Turismo).

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo segundo adicional del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944, se ha servido disponer se considere ampliada, en la forma que a continuación se expresa, la redacción del artículo 38 del mencionado Reglamento:

«Se exceptúan de las formalidades expresadas en este artículo los extranjeros que acrediten su condición de afiliados a Sociedades de Tiro de Pichón u otras similares deportivas y que acrediten igualmente que vienen a España a tomar parte en caerías o en tiradas organizadas por Sociedades españolas. En estos casos, el permiso especial para la entrada de las escopetas, valedero por dos meses, deberá ser expedido por el Comisario Jefe de Policía de la frontera de entrada tan pronto como se hayan cumplido las formalidades de Aduanas. Los Comisarios darán cuenta inmediatamente a la Dirección General de Seguridad de los permisos que expidan.

Por cada escopeta podrán importarse, en régimen de franquicia arancelaria, un número de cartuchos no superior a 300, del mismo calibre del arma.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 22 de mayo de 1945 por la que se fija nuevo precio a la leche condensada.

Excmos. Sres.: La nueva variación de precio del azúcar en la campaña actual y el de otros factores del coste de fabricación de la leche condensada, obliga a modificar el precio de este producto, que fué fijado por Orden de esta Presidencia de 11 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 136).

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El precio de la caja de cuarenta y ocho botes de leche condensada, de trescientos setenta gramos, «nelo aproximado», sobre vagón o muelle destino, a partir de la publicación de esta Orden será de ciento sesenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, incluido el impuesto de usos y consumos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 22 de mayo de 1945 por la que se dispone que el Director general de Asuntos Administrativos cese en el despacho y firma de los asuntos encomendados al Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Excmo. Sr.: Por haberse reintegrado a su cargo el señor Subsecretario de Asuntos Exteriores, he tenido a bien disponer cese V. E. en el despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. D. Alonso Caro y del Arroyo, Ministro plenipotenciario de primera clase, Director general de Asuntos Administrativos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Andrés Torres Sanz.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 69, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Andrés Torres Sanz, con domicilio en Torre las Arcas (Teruel), de profesión Practicante, en solicitud de «rehabilitación para el ejercicio de mi profesión».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Andrés Torres Sanz, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de su profesión de Practicante, que podrá ejercer con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945.

AUNOS*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDENES de 16 de mayo de 1945 por las que se nombran para las plazas de Secretario de las Audiencias Provinciales que se mencionan a los señores que se citan, Aspirantes al Cuerpo de Secretarios de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 31 de enero de 1935, en relación con el apartado c) de la norma segunda de la Orden de 24 de noviembre de 1944,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario de esa

Audiencia, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas y vacante por promoción de don Elías Herrero Sanz, a don Antonio Girón Alegre, Aspirante al Cuerpo de Secretarios de los Tribunales, que figura con el número 14 en la propuesta aprobada por Orden de 21 de marzo próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zamora.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 31 de enero de 1935, en relación con el apartado c) de la norma segunda de la Orden de 24 de noviembre de 1944,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas, a don Esteban Martínez Arias Portillo, Aspirante al Cuerpo de Secretarios de los Tribunales, que figura con el número 15 en la propuesta aprobada por Orden de 21 de marzo próximo pasado, y que venía sirviéndola en comisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 31 de enero de 1935, en relación con el apartado c) de la norma segunda de la Orden de 24 de noviembre de 1944,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas y vacante por cese de don Miguel Sarrato Charles, que la servía en comisión, a don Federico Torrès Brull, Aspirante al Cuerpo de Secretarios de los Tribunales, que figura con el número 16 en la propuesta aprobada por Orden de 21 de marzo próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Lérida.

ORDEN de 16 de mayo de 1945 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Badajoz a don José María Priego Godoy.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Badajoz, de categoría de término, vacante por traslación de don Emilio Carrasco, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José María Priego Godoy, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Zafra, que ocupa en el Escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

ORDEN de 18 de mayo de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián del Cuerpo de Prisionés don Pedro Bonacho Camarillo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Bonacho Camarillo, Guardián propietario del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas, con destino en la Prisión Central de Guadalajara; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de mayo de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Leocadio Gálvez Gordon.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Leocadio Gálvez Gor-

dón, Guardián propietario del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas, con destino en la Prisión Central de Almadén; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de mayo de 1945 por la que se autoriza a don Emilio Blanco Trobajo para levantar y colocar precintos de las balanzas y básculas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de la solicitud de autorización que formula don Emilio Blanco Trobajo, domiciliado en León, plaza de D. Gutierre, núm. 5, para levantar precintos y volverlos a colocar en balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas reparadas mediante su intervención en la provincia de León;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Emilio Blanco Trobajo, domiciliado en León, plaza de D. Gutierre, número 5, por un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de León.

2.º Que los precintos que coloque el señor Blanco Trobajo llevarán como diseño, en el interior de un círculo de 12 mm. de diámetro, de un lado, la inscripción «Balanzas I. León», y del otro, «Emilio León», juntamente con el número 79, asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autoriza-

ción quedará sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1945.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 12 de mayo de 1945 por la que se dispone corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento una vacante de Ayudante Mayor de primera clase, por jubilación de don Eusebio Madrazo Espinosa, que cumplió la edad reglamentaria el 20 de abril último, y otra de Ayudante segundo, por fallecimiento de don Vicente Albert Pons, acaecido el día 11 de marzo del corriente año.

Visto el Reglamento orgánico del referido Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, y el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para cubrir las referidas vacantes, se efectúe la siguiente corrida de escala, y en su consecuencia nombrar:

Asimilado a la categoría de Ayudante Mayor de primera clase, a don José Aguilera Almenta; Ayudante Mayor de segunda clase, a don Juan A. Marchal Cabrera; Ayudante Mayor de tercera clase, a don Andrés Tonda Sellés; Ayudante primero, a don Ramón Nafria Ramos; Ayudantes segundos, a don Juan Muñoz-Reja Delgado y a don Isidoro Jacinto Aisa Dea.

Las dos vacantes que en Ayudantes terceros originan los anteriores ascensos, se proveerán con los señores aprobados en la oposición últimamente celebrada.

Los anteriores ascensos corresponden a los señores que ocupan el primer puesto en la categoría o clase inmediata inferior, y se entenderán conferidos con antigüedad de 21 de abril del corriente año, excepto el del señor Muñoz-Reja Delgado, cuya antigüedad será la de 12 del pasado mes de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.—

P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 17 de mayo de 1945 por la que se modifica la actual composición de los grupos de materias que componen el examen para Pilotos de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y de acuerdo con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de los próximos exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, correspondientes a la segunda convocatoria del año en curso, se considere modificada la actual composición de los grupos de materias que componen el examen para Pilotos, en la forma siguiente:

El grupo primero comprenderá las materias de Cosmografía, Navegación, Oceanografía, Meteorología y Reglamento de Luces.

Y las del grupo segundo: Legislación Marítima, Inglés, Código Internacional de Señales, Maniobras de los botes, de los vapores y de salvamento, Estiba y Código Morse.

Los dos actuales grupos de asignaturas de que consta el examen para Capitán no sufrirán alteración.

El primer grupo comprenderá como parte práctica, tanto para el examen de Piloto como el de Capitán, los problemas sobre cálculos náuticos y de cartas, quedando facultado el Tribunal de exámenes para excluir del examen del resto de las materias de que constan dichos primeros grupos a aquellos candidatos que en el ejercicio práctico de que se hace referencia no hayan demostrado la debida suficiencia para su aprobación.

En todos los demás aspectos, y hasta que se establezca la reorganización de enseñanzas náuticas, actualmente en estudio, los exámenes continuarán verificándose con arreglo a las normas ya preceptuadas sobre los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de abril de 1945 sobre prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940 para los nombramientos interinos.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el Consejo de Ministros con fecha 13 de abril del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de tres meses señalado en el artículo 3.º de la Ley de 4 de junio de 1940 para el anuncio de convocatorias encaminadas a proveer de modo definitivo las plazas servidas actualmente con carácter de interinidad, se entienda ampliado en otro trimestre para los cargos docentes, Arquitectos, Oficiales técnicos especialistas y Oficiales traductores dependientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 4 y 17 de mayo de 1945 por las que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Emilio García Junco y don Pascual Galindo Romeo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio García Junco,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pascual Galindo Romeo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de

Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de mayo de 1945 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Ilmo. Sr.: La política social que realiza el Ministerio de Educación Nacional cerca de sus funcionarios de todo orden docente, y de las que son muestra evidentiísima sus Mutualidades, debe extenderse a un sector importantísimo de titulados universitarios que tienen en la nobilísima labor de enseñar un destacado servicio y un medio preciso para su subsistencia material.

Para estos graduados encuadrados en los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, se crea ahora una Mutualidad que ha de atender gradualmente a subvenir por medio de socorros, compensaciones y pensiones, a las incidencias más destacadas de su vida profesional. Por todo lo cual, Este Ministerio ha resuelto: Aprobar el siguiente Reglamento de la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución, objeto y fines de la Mutualidad

Artículo 1.º Los Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias inscritos y que se inscriban en los Colegios Oficiales, constituyen la Mutualidad creada por Orden ministerial de 3 de febrero de 1945.

Art. 2.º De la obligatoriedad de

pertenecer a la Mutualidad, establecida por dicha Orden, se excluyen:

a) Los colegiados funcionarios que pertenezcan a otras Asociaciones de fines análogos.

b) Los colegiados pertenecientes a Ordenes o Congregaciones religiosas.

Art. 3.º La Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias se propone los siguientes fines, que irá poniendo en práctica a medida que sus posibilidades económicas lo permitan:

a) Socorro, en caso de fallecimiento, a los familiares del mutualista, según se determina en los artículos 5 al 10.

b) Establecimiento de Instituciones de protección escolar para los hijos de mutualistas, en forma de pensiones anuales o plazas gratuitas en internados.

c) Compensación de las pérdidas de remuneración sufridas por los mutualistas a causa de enfermedad grave.

d) Establecimiento de pensiones de vejez para los colegiados que voluntariamente deseen constituir las; para lo cual se recabará la administración de los descuentos y aportaciones señalados en la reglamentación de trabajo de la enseñanza privada.

e) Cualesquiera otras mejoras de carácter social que el Patronato acuerde y sean aprobadas por el Ministerio.

Y como fin inmediato, dejar fundada una Institución que, en su día, pueda abarcar todos los aspectos de la previsión.

De estos apartados se pondrá inmediatamente en práctica el primero.

Art. 4.º El espíritu católico que debe presidir en todos los actos de colegiados y mutualistas ha de quedar reflejado de una manera patente en los críticos momentos para los que se crea preferentemente la Mutualidad. Por ello, se establece que, por los Decanos de los Colegios respectivos, se ordene la inmediata celebración de misas en sufragio del alma del fallecido, con cargo al presupuesto del Colegio.

Art. 5.º El socorro de fallecimiento será de 7.000 pesetas como mínimo, mejorables en la cantidad que se acuerde por el Patronato en vista de la liquidación del ejercicio, sin exceder de otras 3.000, o de la cantidad que se fije por acuerdo refrendado por Orden ministerial si la marcha económica de la Entidad lo permitiera.

Art. 6.º La Mutualidad entregará las cantidades indicadas en el artículo

lo anterior a los familiares del fallecido en el siguiente orden: cónyuge superviviente, hijos menores, hijas solteras, hijos casados, nietos, padres y hermanos, por partes iguales cuando existan varios beneficiarios con el mismo derecho.

En defecto de éstos o por designación expresa del mutualista, a cualquier persona natural o jurídica que conste en escrito firmado por aquél, depositado con anterioridad a su fallecimiento en las Delegaciones de Distrito de la Mutualidad.

Art. 7.º La designación a que se refiere el artículo anterior se entregará a la Mutualidad en sobre cerrado, firmado por el interesado y dos testigos, que podrá ser sustituido cuantas veces lo desee el mutualista y sólo se abrirá con las formalidades debidas al recibirse el certificado de defunción, siendo el único documento válido para conocer el beneficiario.

Art. 8.º Será nula y sin efecto toda designación distinta en su aspecto formal a la reseñada en los artículos 6.º y 7.º, incluso la disposición testamentaria o abintestato, así como también toda designación que, no obstante ser hecha en debida forma, deje de expresar categóricamente el nombre del beneficiario.

Art. 9.º El Patronato de la Mutualidad, como deber de honor, se reserva la facultad de anular la designación de beneficiarios, en los casos en que existan fundadas razones que lleven al ánimo de dicho Patronato al convencimiento moral de que dicho derecho de designación concedido al asociado ha servido de base a combinaciones inmorales, quedando, como consecuencia de ello, viuda e hijos en evidente abandono, con lamentable desviación de los fines sociales y morales que se persiguen con esta Mutualidad.

En tales casos, el Patronato designará beneficiarios en la forma determinada en el artículo 6.º.

Art. 10. En el caso de no aparecer beneficiarios, podrán abonarse los gastos de un decoroso entierro, cantidad que se acreditará ante los derechohabientes y se descontará del auxilio que les correspondiera.

Art. 11. El pago de las 7.000 pesetas del auxilio se realizará por la Delegación de la Mutualidad de la provincia donde residiera el finado, dentro de los cinco días de haber presentado la documentación correspondiente, pudiendo disponer para ello de los fondos existentes en la Delegación de Distrito. Las cantidades suplementarias a que hubiere lu-

gar se entregarán cuando el Patronato lo acuerde y ordene.

En caso de duda respecto a la personalidad del beneficiario, la Delegación de Distrito consultará al Consejo por el medio más rápido.

Art. 12. Una vez entregado el socorro a las personas a quienes corresponda según el artículo 6.º, no procederá reclamación alguna contra el Patronato. Si alguien se considerase con mejor derecho a percibirlo sólo podrá reclamar, tanto judicial como extrajudicialmente, de las personas que lo hubieran recibido y nunca, de la Mutualidad ni de sus gestores.

Art. 13. Formalizado el pago del socorro por las Delegaciones, lo comunicarán al Consejo de Administración de la Mutualidad, remitiendo los justificantes correspondientes y procediéndose por éste a la remisión de los fondos anticipados.

Art. 14. El plazo del cobro del socorro será de seis meses, a partir de la fecha del fallecimiento del mutualista, pudiendo el beneficiario, pasado este plazo, reclamar en virtud de justificaciones especiales, sobre las cuales resolverá, con carácter inapelable, el Patronato.

Art. 15. En el caso de que quedase algún auxilio sin abonar, por las causas a que se refiere el artículo anterior, dicha cantidad quedará a beneficio de la Mutualidad.

Art. 16. Los requisitos indispensables para el percibo del socorro de fallecimiento son los siguientes:

- a) Certificado de defunción del mutualista.
- b) Identificación de la persona preceptora por los medios posibles, y
- c) Justificación del pago.

Art. 17. Los demás beneficios que se especifican en el artículo 3.º de este Reglamento serán puestos en vigor a medida que las posibilidades de la Mutualidad lo permitan, mediante la reglamentación correspondiente.

CAPITULO II

De los mutualistas, sus deberes y derechos

Art. 18. Pertenecerán a la Mutualidad, con carácter obligatorio, todos los Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias inscritos en los Colegios Oficiales, salvo las excepciones consignadas en el artículo 2.º

Art. 19. Podrán ser nombrados socios protectores las personas o Entidades que, por la ayuda o auxilios que hubieran prestado a la Mutua-

lidad, sean merecedores de tal distinción por acuerdo del Patronato.

Asimismo podrán nombrarse socios honorarios a las personalidades que el Patronato, por acuerdo unánime, crea dignas de tal merecimiento.

Art. 20. Los colegiados, al ingresar en la Mutualidad, vendrán obligados a formalizar una cédula de inscripción en la que conste principalmente, además del nombre y apellidos, la fecha de nacimiento y el domicilio donde hayan de cobrarse las cuotas.

Art. 21. Las cuotas que mensualmente abonarán los mutualistas, según su edad, en el momento de ingreso en la Mutualidad, serán las siguientes:

	PESETAS
Hasta cuarenta y cinco años de edad	5,00
Hasta cincuenta y cinco años de edad	7,50
Hasta sesenta años de edad	10,00
Más de sesenta años de edad	12,50

Art. 22. Los colegiados precisarán pertenecer un año a la Mutualidad para gozar de los beneficios que concede. En caso de fallecimiento, durante dicho período de tiempo, se devolverán las cuotas abonadas por el causante.

Los colegiados inscritos con anterioridad a la creación de la Mutualidad se considerarán como socios fundadores, y para ellos, aun en caso de fallecimiento durante el primer año, se concede la plenitud de derechos, cualquiera que sea su edad.

Art. 23. Los titulados que dentro de cinco años siguientes a su licenciatura no hayan ingresado en algún Colegio Oficial, y consiguientemente en la Mutualidad, sufrirán en la adquisición de derechos un retraso de un año por cada lustro o fracción que hayan demorado el ingreso.

Art. 24. La Mutualidad podrá exigir reconocimiento médico a los colegiados de nuevo ingreso mayores de cincuenta años, según resultado el Patronato determinará las condiciones de su admisión.

Art. 25. Los Doctores y Licenciados que a su ingreso en el Colegio tengan más de sesenta y cinco años, además de someterse a lo establecido en los artículos anteriores, abonarán la cuota mensual de 12,50 pesetas, pero no tendrán derecho, en caso de defunción, más que a 1.000 pesetas por año cumplido de colegiación hasta alcanzar la cuota establecida para los restantes colegiados.

Art. 26. Todas las cuotas referidas se cobrarán mensualmente en la

forma que se indica en el artículo 32.

La falta de pago de tres cuotas sucesivas será causa de baja del colegio, con pérdida de todos los derechos adquiridos y de las cuotas abonadas, las cuales quedarán a beneficio de la Mutualidad.

No obstante, se efectuará la rehabilitación del carácter de mutualista mediante el abono de todas las cuotas correspondientes al tiempo que permaneció fuera del Colegio y de la Mutualidad, recargadas en el 10 por 100 de su importe, en concepto de sanción.

Esta rehabilitación se lograría previa solicitud al Patronato.

Art. 27. Los Doctores y Licenciados que cumpla la edad de sesenta y cinco años, cuenten con más de treinta años de mutualistas, conservarán sus derechos quedando exentos del pago de la cuota de Mutualidad.

Art. 28. Los Doctores y Licenciados que fueren baja del Colegio por acuerdo de la Junta de Gobierno, por cualquier causa, excepto falta de pago, podrán continuar en la Mutualidad abonando a ésta, además de la cuota de mutualista, la que le correspondiera como colegiados.

CAPITULO III

De los ingresos de la Mutualidad, recaudación e inversión

Art. 29. El capital social se constituirá por:

- a) El importe de las cuotas de los mutualistas.
- b) El 50 por 100 de las percepciones de los Colegios Oficiales por el concepto de certificaciones de autorización a los Profesores Licenciados para diligenciar los libros escolares de los alumnos de Enseñanza privada.
- c) El 50 por 100 del superávit de los presupuestos anuales del Consejo Nacional y de los Colegios Oficiales.
- d) Las tasas concedidas por el Ministerio.
- e) Aportaciones y donativos de todas clases.
- f) Los intereses del capital.

Art. 30. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior podrán invertirse anualmente del modo siguiente: La totalidad de las cuotas de los mutualistas, en socorro de fallecimiento. De los demás ingresos, un 40 por 100 para el mismo fin, un 10 por 100, sin exceder de 50.000 pesetas al año, para gastos de administración, y el 50 por 100 restante para constituir el fondo de reserva.

En caso de extraordinario núme-

ro. de defunciones, el Patronato podrá recurrir al fondo de reserva para completar el socorro mínimo reglamentario de 7.000 pesetas.

En caso de establecer otros socorros se revisará este artículo.

Art. 31. Todo el capital social constitutivo del fondo de reserva se invertirá en valores del Estado o en aquellos otros autorizados por la Inspección General de Seguros. Del efectivo metálico disponible sólo deberá existir en caja la cantidad indispensable para sufragar los gastos ordinarios.

A propuesta del Consejo de Administración, aprobada por el Patronato, podrá invertirse parte del capital en valores inmobiliarios (edificios para Colegios de huérfanos, sanatorios, etc.)

Art. 32. Las cuotas ordinarias se abonarán contra entrega del recibo del Colegio Oficial, en el cual quedarán claramente establecidos los conceptos de la Mutualidad a que se refiera.

El Tesorero del Colegio ingresará su importe en la cuenta que a nombre de la Mutualidad se abra. Enviará además, en los últimos diez días de cada trimestre, certificación detallada y nominal, firmada por él y visada por el Decano, de los ingresos y cuotas cobradas y de los pagos efectuados.

Art. 33. Los ingresos que hubieren de hacerse por los Colegios serán también abonados en cuenta por los Tesoreros, trimestralmente, con los requisitos y formalidades que exige el artículo anterior.

Art. 34. Para las operaciones bancarias que se realicen en Madrid serán necesarias, conjuntamente, las firmas del Vicepresidente, Contador y Tesorero, o por sus suplentes, si fuese necesario.

Para las que hayan de efectuarse en otras ciudades se necesitarán análogamente las de los Decanos y Tesoreros.

CAPÍTULO IV

Gobierno de la Mutualidad y su administración

Art. 35. La Mutualidad se registrará por un Patronato integrado por un Consejo de Administración y por el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados. La Presidencia de honor será ostentada por el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional. La Presidencia efectiva del Patronato corresponderá al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media, Presidente del Consejo Nacional. El Consejo de Administración estará constituido por un Vi-

cepresidente, un Secretario general, un Tesorero, un Contador y un Vicepresidente; todos ellos de nombramiento ministerial entre mutualistas.

Art. 36. Corresponde al Presidente o por delegación al Vicepresidente:

1.º Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos.

2.º Convocar y presidir las Juntas de Patronato y del Consejo de Administración, dirigir las discusiones y decidir con voto de calidad, las votaciones en caso de empate.

3.º Resolver las cuestiones que puedan surgir en casos urgentes, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración o al Patronato.

4.º Autorizar los nombramientos de personal remunerado de la Mutualidad, así como las comunicaciones y escritos que necesiten su firma.

5.º Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Institución, conforme al presupuesto de gastos aprobado por el Patronato.

6.º Ejercer todos los derechos y cumplir los deberes que de este Reglamento se deriven y ejecutar los acuerdos del Patronato.

Art. 37. Corresponde al Secretario general:

1.º Actuar como tal en la Junta del Consejo de Administración, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente o Vicepresidente.

2.º Actuar como apoderado general en todas las cuestiones administrativas de la Mutualidad.

3.º Cuidar de que se lleve el registro de mutualistas, los libros de actas, archivos y demás documentos de la Mutualidad.

4.º Redactar la Memoria anual.

Art. 38. Corresponde al Vicepresidente: Auxiliar en sus funciones al Secretario y sustituirle cuando fuere preciso.

Art. 39. Corresponde al Tesorero:

1.º Recaudar los ingresos y satisfacer todas las obligaciones, cuyas órdenes de pago estarán autorizadas por el Presidente o el Vicepresidente e intervenidas por el Contador.

2.º Ingresar, sin demora alguna, las cantidades que se reciban en las cuentas corrientes de la Mutualidad, abiertas en las Instituciones bancarias que se determine.

3.º Custodiar los resguardos de los depósitos y los talonarios de las cuentas corrientes.

4.º Llevar al día y con toda exactitud el libro de Caja.

5.º Formular mensualmente, y de acuerdo con el Contador, un estado de ingreso y pagos, anualmente el balance de la situación que ha de someter a la aprobación del Patronato.

Art. 40. Corresponde al Contador:

1.º Formar los presupuestos de gastos e ingresos, sometiéndolos a la aprobación del Patronato.

2.º Intervenir la ejecución de los expresados presupuestos e igualmente todas las operaciones relativas al Patrimonio de la Mutualidad.

3.º Llevar la contabilidad de la Institución. Los libros de contabilidad irán autorizados con la rúbrica del Contador en cada uno de sus folios.

Art. 41. La Junta de los Colegios Oficiales del Distrito Universitario son delegadas de la Mutualidad en sus respectivas demarcaciones.

Art. 42. Corresponde a las Delegaciones de Distrito:

1.º Recaudar las cuotas, tasas y aportaciones dentro de su Distrito Universitario.

2.º Abonar la cuota fija de fallecimiento de los mutualistas de su Distrito.

3.º Ejercer las funciones que por delegación le confiera el Consejo de Administración o el Patronato.

4.º Proponer cuantos proyectos y reformas estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la Institución.

Art. 43. Las Secciones o Delegaciones provinciales ejercerán en su demarcación las funciones que deleguen en ellas las Juntas de Distrito.

Art. 44. Corresponde al Patronato:

1.º Cumplir y hacer cumplir estos reglamentos, así como resolver las dudas que sobre su interpretación se presentaren.

2.º Conceder los beneficios de la Mutualidad a quienes se refieren los artículos 24 al 28.

3.º Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos.

4.º Celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes.

5.º Disponer la compra y venta de toda clase de valores y bienes de la Mutualidad, así como la apertura de cuentas de crédito sobre dichos bienes.

6.º Aprobar la Memoria anual y las cuentas.

7.º Proponer a la Autoridad ministerial modificaciones de este Reglamento cuando a ello hubiere lugar.

8.º Resolver cuantos asuntos se presenten a la Mutualidad, no previstos en este Reglamento.

Art. 45. Corresponden al Consejo de Administración:

1.º Cumplir los acuerdos del Patronato.

2.º Conceder, provisionalmente, los beneficios de la Mutualidad a quienes tengan derecho a ellos.

3.º Aprobar, mensualmente, las cuentas de ingresos y gastos.

4.º Reunirse, por lo menos, una vez al mes y tomar los acuerdos pertinentes a la concesión de socorros, inversión de fondos y cuantas operaciones se precisen para el mejor curso de éstos.

5.º Nombrar el personal auxiliar que se estime necesario y fijar su gratificación y obligaciones.

6.º Emitir semestralmente al Patronato un informe sobre la vida administrativa de la Mutualidad y de las propuestas que hayan merecido su aprobación.

Art. 46. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año. Sus funciones serán:

1.º Dictar las medidas que estime pertinentes para la buena marcha de la Mutualidad.

2.º Estudiar y resolver las propuestas elevadas por el Consejo de Administración.

3.º Aprobar los informes semestrales del Consejo y la Memoria anual.

4.º Aprobar las cuentas y presupuestos.

5.º Acordar los socorros suplementarios e inversión del capital remanente.

Art. 47. Aprobadas las cuentas anuales por el Patronato, serán remitidas copias autorizadas a todos los Colegios Oficiales y se publicarán en el «Boletín del Consejo de Colegios», para conocimiento de los mutualistas, los que, por medio de sus Juntas de Gobierno, podrán hacer los reparos y pedir las aclaraciones que crean convenientes, que serán contestadas por el Consejo de Administración.

Art. 48. Contra los acuerdos tomados por el Consejo de Administración podrá recurrirse, dentro de los quince días de la notificación, ante los Colegios de Distrito, quienes, con su informe, lo elevarán al Consejo de Colegios, que fallará inapelablemente.

CAPITULO V

Del domicilio de la Mutualidad

Art. 49. El domicilio de la Mutualidad, para todos los efectos legales, será en Madrid, el del Consejo Nacional de Colegios Oficiales que forma parte de su Patronato. Todos los mutualistas y perceptores de auxilio de la Institución se someterán a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Mutualidad, para todos los asuntos, incidencias y consecuencias que puedan suscitarse en sus relaciones con ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las Mutualidades existentes en algunos Colegios de Distrito o provinciales hasta esta fecha podrán fusionarse con la nacional, previa solicitud en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de acuerdo con su Consejo de Administración, aprobado por el Patronato.

2.ª En caso de incorporación de la Mutualidad, ya existente, sus mutualistas conservarán la antigüedad de sus asociaciones respecto al establecimiento de la cuota mensual.

3.ª Los colegiados en la fecha de creación de la Mutualidad, Orden de 3 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de marzo), salvo los que se acojan a las excepciones del artículo segundo, automáticamente se considerarán inscritos en la Mutualidad con la formalidad de llenar la cédula que se indica en el artículo 20.

4.ª Los efectos de cobro y abono de obligaciones de la Mutualidad se entienden iniciados desde 1 de julio de 1945.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª La Mutualidad se constituye por tiempo indefinido, y estando establecida por disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, no podrá disolverse sino por otras disposiciones emanadas de la misma autoridad cuando el Patronato demuestre técnicamente la imposibilidad de su funcionamiento. En este caso, el Patronato efectuará la liquidación de los fondos, que se aplicará preferentemente a las obligaciones pendientes que en la expresada fecha figurasen, y el remanente se distribuirá entre los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados de Distrito, proporcionalmente al número de colegiados, para fines benéficos.

2.ª Este Reglamento podrá ser revisado anualmente por el Patronato de la Mutualidad. En caso de que se propongan modificaciones, éstas serán elevadas al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación. Serán objeto de consulta previa las modificaciones que afecten a los derechos y deberes económicos de los mutualistas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de mayo de 1945 por la que se autoriza la concesión de un Coto Nacional de Pesca en el río Eo (Lugo) a la Dirección General de Turismo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 27 de abril de 1944 dirigió a este Centro Directivo la Dirección General de Turismo, solicitando la concesión de un Coto Nacional de Pesca en el río Eo (Lugo);

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Pesca Fluvial y 68 del Reglamento para su aplicación, dicha solicitud fué trasladada a la Jefatura del Servicio Piscícola de Lugo para su informe y propuesta;

Resultando que recibido dicho informe, la Dirección General del Ramo formuló, con fecha 3 de noviembre de 1944, el pliego de condiciones a que se ha de ajustar el aprovechamiento de la Pesca durante los diez años de duración de la concesión, así como la fijación del canon a satisfacer en cada uno de ellos, alcanzando por el periodo de los diez años la cifra global de 176.627,06 pesetas;

Resultando que con fecha 27 de abril último pasado la Dirección Ge-

neral de Turismo manifiesta que acepta el citado pliego de condiciones para la concesión;

Vistos los artículos 42 de la vigente Ley de Pesca Fluvial y 68 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado declarar firme la concesión con arreglo a las prevenciones generales y al pliego de condiciones aprobado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 16 de mayo de 1945 por la que se autoriza la concesión de un Coto Nacional de Pesca en el río Tormes (Avila) a la Dirección General de Turismo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 24 de noviembre de 1944 se dirigió a este Centro directivo por la Dirección General de Turismo, solicitando la concesión de un Coto Nacional de Pesca en el río Tormes (Avila);

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Pesca Fluvial y 68 del Reglamento para su aplicación, dicha solicitud fué trasladada a la Jefatura del Servicio Piscícola de Avila para su informe y propuesta;

Resultando que recibido dicho informe, la Dirección General del Ramo formuló con fecha 2 de marzo último el pliego de condiciones a que se ha de ajustar el aprovechamiento de la pesca durante los diez años de la concesión, así como la fijación del canon anual inicial de 15.000 pesetas;

Resultando que con fecha 27 de abril último pasado la Dirección General de Turismo dió su conformidad, aceptando el pliego de condiciones para la concesión;

Vistos los artículos 42 de la vigente Ley de Pesca Fluvial y 68 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado declarar firme la concesión, con arreglo a las prevenciones generales y al pliego de condiciones aprobado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 16 de mayo de 1945 por la que se autoriza la concesión de un Coto Nacional de Pesca en el río Narcea (Oviedo) a la Dirección General de Turismo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 21 de enero de 1944 dirige a este Centro directivo la Dirección General de Turismo, solicitando la concesión de un Coto Na-

cional de Pesca en el río Narcea (Oviedo);

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Pesca Fluvial y 68 del Reglamento para su aplicación, dicha solicitud fué trasladada a la Jefatura del Servicio Piscícola de Oviedo para su informe y propuesta;

Resultando que recibido dicho informe, la Dirección General del Ramo formuló con fecha 22 de febrero del año en curso el pliego de condiciones a que se ha de ajustar el aprovechamiento de la pesca durante los diez años de la duración de la concesión, así como la fijación del canon a satisfacer en cada uno de ellos, que alcanza por el período de los diez años la cifra global de 280.044 pesetas;

Resultando que con fecha 27 de abril último pasado la Dirección General de Turismo acepta el citado pliego de condiciones para la concesión;

Vistos los artículos 42 de la vigente Ley de Pesca Fluvial y 68 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado declarar firme la concesión, con arreglo a las prevenciones generales y al pliego de condiciones aprobado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de mayo de 1945 por la que se vincula a don Leovigildo Riesco Manzanera la casa barata colectiva núm. 4 de la calle de José Miguel Gordo, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Leovigildo Riesco Manzanera, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata colectiva número 4 de la calle de José Miguel Gordo, del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, de esta capital;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don José Gomá Orduña, quien a su vez, la adquirió de la Comisión Liquidadora al disolverse la referida Entidad, y lo acredita con la escri-

tura de compra otorgada en Madrid, a 24 de febrero de 1944, ante el Notario don Eduardo Casuso, bajo el número 264 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía al tomo 715 del archivo, libro 162 de la sección segunda, folio 243, vuelto, finca número 3.345, inscripción cuarta;

Considerando: Que las casas baratas colectivas dadas en alquiler simple podrán ser vendidas libremente, conforme preceptúa el apartado II del artículo 11 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando: Que no obstante lo determinado en el considerando anterior, el actual propietario don Leovigildo Riesco Manzanera vendrá obligado a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la transferencia que en su día pretenda realizar con relación a la casa barata colectiva cuya vinculación se solicita;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Leovigildo Riesco Manzanera la casa barata colectiva número 4 de la calle de José Miguel Gordo, del proyecto

aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna, con relación a la propiedad del aludido inmueble, sin la debida autorización.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Tele-
comunicación (Correos. — Sección
cuarta (Red Postal).—Negociado de
Centros y Enlaces)**

Anunciando subasta de contrala para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Quintana de la Serena y La Guarda.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Quintana de la Serena y La Guarda, en el tipo de ochocientos veintitrés pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz y Estafeta de Quintana de la Serena, hasta el día 18 de junio de 1945 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Badajoz.

Madrid, 18 de mayo de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 164,60 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

853-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Transcribiendo relación de señores que han solicitado tomar parte en las pruebas de aptitud para Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que, por no reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 3 de febrero de 1945, son incluidos en la lista de Auxiliares.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS
1.	Abello Carrascosa, Antonio.	56.	Calzado Sánchez, Diocleciano	103.	Delgado Fernández, José María.
2.	Acosta Cabrera, Manuel.	57.	Cambres Cuesta, Marta.	104.	Díaz de Arcaya Ruiz, Félix.
3.	Acosta Ruiz, Eloy.	58.	Cantalapiedra Bayón, Constantino.	105.	Díaz Cardama, José Eusebio.
4.	Acuña Tuduri, Cayetano.	59.	Cañedo Alvarez, Aurelio.	106.	Díaz González, José María.
5.	Aguado Corrales, José.	60.	Carbajo Campoy, José.	107.	Díaz Gutiérrez, Jesús.
6.	Aguiar García, Eduardo.	61.	Carsi Castelló, Luis.	108.	Díaz Méndez, Everardo Beliseo.
7.	Aguiar García, Emilio.	62.	Carrasco Bolas, Fernando.	109.	Díaz Valdés, Honorino Armando.
8.	Alayón Hernández, Jerónimo.	63.	Carrasco Grande - Caballero, Rafael.	110.	Díez González, José María.
9.	Albert Molas, Juan Bautista.	64.	Carretón Mena, Ajejo.	111.	Díez Morales, Manuel.
10.	Albite Fernández, Julio.	65.	Carrique Vizcaíno, Juan.	112.	Díez Pedroni, María Raquel Clotilde.
11.	Alvarez Alvarado, Gabriel.	66.	Casado Casas, Manuel Ricardo.	113.	Doblado Martín, Leonardo.
12.	Alvarez Marqués, Margarita.	67.	Casas Rodríguez, Juan Luis.	114.	Domínguez Berrueta Garrafa, María de los Angeles.
13.	Alvaz Sánchez, Manuel.	68.	Casas Rodríguez, Lourdes Milagros María del Rosario.	115.	Donoso Lirón, Juan Antonio.
14.	Ameniro Martínez, Manuel.	69.	Castaneda Pernas, José.	116.	Dorado Tenllado, Francisco.
15.	Angulo Barrero, Rafael.	70.	Castaña Santos, Angel.	117.	Dubert Otero, José.
16.	Arango Hernández, Antonio.	71.	Castaña Santos, Felipe.	118.	Durán Gutiérrez, Fermín.
17.	Arés García, José.	72.	Castelo Cortés, José.	119.	Durán Sánchez, Francisco.
18.	Arjalaguer Codina, Juan.	73.	Castellano Gómez, Andrés.	120.	Echavarrí Liaño, Miguel.
19.	Arroyo Miguel, Tomás.	74.	Castillo Gálvez, Francisco.	121.	Esperón Alvarez, Pablo.
20.	Artigues Vicéns, Ramón.	75.	Castro Diéguez, María.	122.	Espinosa Losa, Manuel.
21.	Avello Morodo, Noé.	76.	Castro Marín, Francisco.	123.	Espinosa Mendía, Manuel.
22.	Aymat Deu, M. ^a de la Cinta.	77.	Castro Merino, Miguel.	124.	Espinosa Palma, Miguel.
23.	Ayos Goy, Andrés.	78.	Catalá Rogel, Dolores.	125.	Esteban Fernández, Rafael.
24.	Azofra Martínez, Valentín.	79.	Cazorla Molina, Antonio.	126.	Estévez Sánchez, Patricio.
25.	Bajo García, Enrique.	80.	Cazorla Molina, Gregorio.	127.	Expósito García, Luis.
26.	Balaguer Vila, Miguel.	81.	Certero Bas, Salvador.	128.	Fábregas Rafis, Antonio.
27.	Bañuls Bañuls, Vicente.	82.	Cerrada Blázquez, Manuel.	129.	Farrás Gabarrós, Concepción.
28.	Barranco Calvo, Adolfo.	83.	Cirujano Merchán, Bernardo.	130.	Feixo Carreras, Ramón.
29.	Barredo de la Flor, Antonio.	84.	Cobos Lizama, Manuel.	131.	Fernández Fuentes, Justo.
30.	Barrera González, Fernando.	85.	Coca Avila, Luis.	132.	Fernández Ledo, Evaristo.
31.	Barrón García, José.	86.	Colmenero Palomino, Juan.	133.	Fernández Mercadal, Lorenzo.
32.	Bel Muñoz, José.	87.	Conde Cubero, Antonio.	134.	Fernández Noval, José María.
33.	Belonguer López, María del Pilar.	88.	Cordido Puga, Enrique.	135.	Fernández Robledo, Manuel.
34.	Bendaña Varela, Angel.	89.	Corona Gallardo, Alejandro.	136.	Fernández Rodríguez, Ricardo.
35.	Berdejo Solsona, José.	90.	Corona Gallardo, Juan Luis.	137.	Fernández Senra, Casimiro.
36.	Bergés Castellá, Gaspar.	91.	Cortés Díaz, José.	138.	Fernández Tomé, José.
37.	Berjano Rubio, Antonio.	92.	Cortés Miralles, Francisco.	139.	Fernández Varela, Manuel.
38.	Bernia Redondo, Juan.	93.	Cosme Gutiérrez, Ildefonso.	140.	Fernández Villarjubín, Buenno Carlos.
39.	Bilbao Bilbao, Manuel.	94.	Costa Dávila, Emilio.	141.	Ferrer Alonso, Francisco.
40.	Blanco Docasar, Javier.	95.	Cubero Barragán, Manuel.	142.	Ferri Sanz, Vicente.
41.	Blanco Dosouto, Aurelio.	96.	Cuesta Lorenzo, Lope Ramón M. ^a Lorenzo.	143.	Ferrus Pellicer, Carmen.
42.	Blanco Fuentes, Mario.	97.	Cumbreras Picardó, José Nicolás.	144.	Fitera Rodríguez, Antonio.
43.	Bolea Nieto, Francisco.	98.	Curiel López, Cándido.	145.	Fitera Sánchez, Blanca del Pilar.
44.	Bonet Vallbe, Ramón.	99.	Cutanda Garcés, Juan.		
45.	Borrega Albert, José.	100.	Dastis Freyre, Francisco Javier.		
46.	Bravo Laguna, Angel.	101.	Daza Quintero, Juan.		
47.	Bujalance Padilla, Antonio.	102.	Delgado Cotredera, Francisco.		
48.	Bullón Rojas, José.				
49.	Caamaño Vázquez, Rufino.				
50.	Cabrera Robayna, Fernando.				
51.	Caldas García, Ramón.				
52.	Calero Moreno, Alfonso.				
53.	Calvet Pallarés, Francisco.				
54.	Calvo Gares, Agustín.				
55.	Calvo Maestre, Aurora.				

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	
146.	Fradera Cerezo, Jaime.	203.	Jiménez Jiménez, Manuel.	261.	Medina Cledón, José.	
147.	Franco Viñuales, José María.	204.	Jiménez Laa, Diego.	262.	Medinas Higuera, Ignacio.	
148.	Fuente Astray, Gonzalo de la	205.	Jiménez Lara, José Luis.	263.	Mejias Moya Dominguez An-	
149.	Fuentes Rivera, Julio.	206.	Jiménez Ortega, Joaquín.	drades, Francisco.	264.	Méndez Rey, Pastor.
150.	Galán Granada, Joaquín.	207.	Juez Briongos, Santiago.	265.	Menéndez de Llano Rodriguez,	
151.	Galán Nuñez, Hipólito.	208.	Justicia García, Manuel.	Fernando.	266.	Mercadel Bervel, Alberto.
152.	Gallego Ridruejo, Antonio.	209.	Lain Gil, José.	267.	Merelo Gómez, Rafael.	
153.	García Blázquez, Gumersindo	210.	Lartaur Legarreta, Juan	268.	Mesias Vera, José.	
154.	García Castro, Pascual.		Blas.	269.	Míguez Barreiro, José María.	
155.	García Díaz, Gumersindo.	211.	Lasala Bilbao, Carlos Victo-	270.	Miñana Herrero, José.	
156.	García de Dionisio Calero,	rino.	212.	271.	Mirosa Cruañas, Pedro.	
157.	Juan Antonio Comás.	212.	Laureda Gómez, Vicente.	272.	Molina Aguado, Ramón.	
158.	García Domínguez, Francisco	213.	Ledesma Jiménez, Juan.	273.	Molina García, Juan José.	
159.	García González, Emilio.	214.	Ledo Ramos, Benjamín José.	274.	Monagas Caballero, Agustín.	
160.	García Martín, Manuel.	215.	Lepe Domínguez, Manuel.	275.	Monera Vidal, José.	
161.	García Mora, Francisco.	216.	Lesquereux Herrero, Leopoldo	276.	Monfort Burgos, Jesús.	
162.	García Puertas, Carmelo	do Joaquín.	217.	277.	Montañez Pajares, Ursinio.	
163.	José.	217.	Linares López, Lorenzo.	278.	Montes Carrillo, Antonio.	
164.	García Puertas, José Jesús.	218.	Linares Reguero, Antonio.	279.	Montón Pellicer, Manuel.	
165.	García Ruiz, Diego.	219.	López Barcia, Antonio.	280.	Montousse Rodriguez, María	
166.	García Saludes, Federico.	220.	López Boada, Eustaquio.	Dolores.	281.	Monzón Navarro, Antonio.
167.	García Santana, Manuel.	221.	López Carneito, Victoriano.	282.	Moral Luna, Joaquín.	
168.	Gasco Cole, Angel.	222.	López Crespo, Alejandro.	283.	Morales Gómez, Félix.	
169.	Gavira Romero, Manuel.	223.	López Gavela, José Ramón.	284.	Moratilla Portero, Antonio.	
170.	Gil Erazo, Antonio.	224.	López Jiménez, Luis.	285.	Morato Espí, José.	
171.	Giménez Torres, Ricardo.	225.	López Juan, José.	286.	Morcillo Méndez, José.	
172.	Girona Guillami, Federico.	226.	López López, Emilio.	287.	Moreno Maestro, Jesús Anto-	
173.	Gómez Gómez, Alfredo Flo-	227.	López Pérez, Hermesindo.	nio.	288.	Moreno Pérez, Antonio.
174.	rencio.	228.	López Rieumont, José Luis.	289.	Moreno Sánchez, Antonio.	
175.	Gómez, Soto, Francisco.	229.	López Ruiz, Miguel.	290.	Moure López, Luis.	
176.	Gontán García, Secundino.	230.	López Solvas, Juan.	291.	Moya Riaño, Antonio.	
177.	González Ayala, Antonio.	231.	Lozano Castejón, Juan Ma-	292.	Moya Villarova, Juan.	
178.	González Díaz, Luis.	nuel.	232.	293.	Mudarra Huertas, José.	
179.	González Feijoo, Elías.	232.	Lozano Márquez, Manuel.	294.	Munera Vela, Manuel.	
180.	González Bordillo, Rafael	233.	Lozano Moreno, Miguel.	295.	Munin Diaz, Rafael.	
181.	Hermenegildo.	234.	Luengo Gato, José Faustino.	296.	Muñoz Casero, Teófilo.	
182.	González Grando, José.	235.	Luján Cervet, Mariano.	297.	Muñoz Claros, Marina.	
183.	González Gil, José.	236.	Luña Gómez, Francisco.	298.	Muñoz Retamero, Juan.	
184.	González López, Mariano.	237.	Luna Roldán, Antonio.	299.	Muñoz Serrano, José.	
185.	González Márquez, Manuel.	238.	Llagostera Prado, Joaquín.	300.	Narváz Medina, Francisco.	
186.	González Martínez, Juan Ma-	239.	Llamas Rodriguez, Antonio	301.	Navajas Romanilla, Andrés.	
187.	nuel.	240.	Santiago.	302.	Naval Callada, Carlos.	
188.	González Montes, Antonio.	241.	Llodos Blenderrazas, José.	303.	Naya Salorio, Antonio.	
189.	González Velasco, Jesús.	242.	Magariño Hernández, Jose	304.	Nieto Granero, Manuel.	
190.	Gorgas Pavia, Esteban.	243.	María.	305.	Noda Gutiérrez, José Carlos.	
191.	Gramage Gramage, José.	244.	Marcén Lasarte, Manuel.	306.	Nogales González, Francisco.	
192.	Guardia Estrabot, Antonio.	245.	Marín Bidegain, José María.	307.	Nosca Alvarez de Toledo, Gre-	
193.	Guardia Plumet, Francisco.	246.	Marinas Deguiule, María de	gorio.	308.	Novo Rabade, Francisco.
194.	Guerra Ortega, Bartolomé.	247.	la Caridad.	309.	Nuevo Gil, Antonio.	
195.	Guerrero Train, Angel.	248.	Martín Martín, Florian.	310.	Núñez Estévez, Javier.	
196.	Gumiel Sánchez, Miguel Lo-	249.	Martín Mateo, Florentino Ur-	311.	Núñez Pazos, Luis.	
197.	renzo.	250.	sicino.	312.	Núñez Torrón, Antonio.	
198.	Gutiérrez Pereira, Antonio.	247.	Martín Muñoz, José.	313.	Olano de la Torre, Juan Bau-	
199.	Hernández Hernández, Vi-	248.	Martín de la Torre, Antonio.	tista Julián.	314.	Ontiveros Sánchez, Antonio.
200.	cente.	249.	Martín Urzay, Nicasio.	315.	Orellana Martínez, José.	
201.	Hernández Suárez, José.	250.	Martínez-Aguado Guerra, Isi-	316.	Ortega Rodríguez, Francisco.	
202.	Herrera Gómez, José.	dro.	251.	317.	Ortiz Ortiz, Pedro.	
203.	Hormiga Domínguez, Anto-	251.	Martínez Balcázar, Jenaro.	318.	Pardeñas López, Antonio.	
204.	nio.	252.	Martínez Cebriá, Francisco.	319.	Pardo Fernández, Antonio.	
205.	Hormiga Domínguez, Anto-	253.	Martínez Cullel, Celso Antonio	320.	Pareja Ruiz, Ramiro Fidelio,	
206.	nio.	254.	Martínez Díaz, Pedro.	321.	Parra Diaz, José.	
207.	Hormiga Domínguez, Anto-	255.	Martínez Llobregat, Amelia.			
208.	nio.	256.	Martínez Martínez, María.			
209.	Hormiga Domínguez, Anto-	257.	Martínez Pérez, Francisco.			
210.	nio.	258.	Mas Franch, Juan.			
211.	Hurtado Gómez, José.	259.	Mas Gallardo, Miguel.			
212.	Igartua Moreno, Crisanto.	260.	Mate García, Francisco.			
213.	Iglesias Gómez, José.					
214.	Iglesias López, Francisco de					
215.	Asís.					

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS
322.	Parra Diaz, Juan.	378.	Romero Poveda, José.	434.	Todo Mercader, Constantino.
323.	Parrilla Harcia, Alfredo Angel.	379.	Romero Sánchez, Luis.	435.	Torres Sánchez, Gregorio.
324.	Pastor Santos, Jesús.	380.	Rosal Jiménez, Antonio del.	436.	Urraca Ramírez, Miguel.
325.	Pedros Pedro, José.	381.	Rosal Madrid, Antonio del.	437.	Urrutia Martínez, Luis.
326.	Pena Morales, Francisco.	382.	Rubio Gómez, José Rafael.	438.	Val Martínez, Vicente.
327.	Peral de la Cruz, Angel.	383.	Rubio Picazo, Juan Leopoldo Severiano.	439.	Valverde Muñoz, Eduardo.
328.	Perales Sanchiz, José María.	384.	Ruiz Jiménez, Felipe.	440.	Vaquero Pelazas, Rodrigo.
329.	Peralt Cogollos, Pascual.	385.	Ruiz Barras, José.	441.	Varela Fernández, Luis.
330.	Pérez Ferrer, Vicente.	386.	Ruiz Ruiz, Esther.	442.	Vázquez Arias, Raúl.
331.	Pérez de García, Fernando.	387.	Ruiz Vallecillos, Horacio.	443.	Vázquez Tierno, Joaquín.
332.	Pérez de la Vega, Antonio.	388.	Saiz Lacal, Isabel.	444.	Vega Rubiera, José.
333.	Pestaña Martín, Vicente.	389.	Salazar Sánchez, Juan.	445.	Velasco Ruiz, Francisco.
334.	Picazo Panadero, Francisco José.	390.	Sánchez Becerra, José.	446.	Vera Castaño, Francisco.
335.	Pino Alvarez, Avelino Diómedes.	391.	Sánchez Cáliz, Miguel.	447.	Vera Rodríguez, Francisco.
336.	Pinto Fernández, Bernardo.	392.	Sánchez Clemente, Santiago.	448.	Verdejo Tobarra, Antonio Samuel.
337.	Pintos Vieites, Manuel.	393.	Sánchez Fuentes, Fausto.	449.	Viala Grau, Eduardo de.
338.	Porcal Viveros, Emilio.	394.	Sánchez García, Evaristo.	450.	Vidal Paz, Marcelino.
339.	Pose García, Victoriano.	395.	Sánchez García, Francisco.	451.	Vila Faus, José.
340.	Poyatos Aguilar, Agustín.	396.	Sánchez García, Nazario.	452.	Vila Rodríguez, Jacinto Pedro Regalado.
341.	Poyatos Moreno, Miguel.	397.	Sánchez Martín, Elías.	453.	Villamor Fernández, Pedro.
342.	Pozo Sánchez, Juan Manuel.	398.	Sánchez Martos, José.	454.	Villar Paz, Manuel.
343.	Prieto Fernández, Francisco.	399.	Sánchez Martos, Juan José.	455.	Villar Rodríguez, Tomás Agustín.
344.	Puchades Alberola, Francisco.	400.	Sánchez Martos, Manuel.	456.	Viso Sobrino, José.
345.	Puigdomenech Sabater, Jaime.	401.	Sánchez Santamarta, Ricardo.	457.	Yáñez López, Tomás.
346.	Quintero Cabeza, José.	402.	Sánchez del Valle, Rafael.	458.	Zamora Rodríguez, Ramón.
347.	Rama Martínez, Martín.	403.	Sancho Martínez, Dimas.		
348.	Ramírez Medina, José.	404.	Sande Leis, José.		
349.	Ramírez Herrera, Francisco.	405.	Sanjuán López, Rafael.		
350.	Ramírez Ortiz, Miguel.	406.	Santano Arjona, José.		
351.	Ramos Bautista, Francisco Antonio.	407.	Santos Díaz, Luis.		
352.	Ramos Herrera, José Marcelo.	408.	Santos Rodríguez, Antonio.		
353.	Ramos Plaza, Francisco.	409.	Sanz Silvestre, Juan.		
354.	Ramos Solana, José.	410.	Sarmiento Cerredelo, Emiliano.		
355.	Regales Cortés, Sebastián.	411.	Sedano Sanz Florencio.		
356.	Resa Mateo, Rafael José Ramón.	412.	Seguín Núñez, Ramiro.		
357.	Rey Ares, Manuel.	413.	Segura Montiel, Angel.		
358.	Rey Roldán, Pedro.	414.	Selva Monerri, Aurelio.		
359.	Rincón Martínez, Natalio.	415.	Serrano González, Alonso.		
360.	Río Cabrera, Mariano del.	416.	Simón Lafuente, José María.		
361.	Rivera Salache, José.	417.	Sobrino Hernández, Argimiro.		
362.	Roa Romero, Florentino.	418.	Solar Vigo, Francisco.		
363.	Roca Salanova, Cirilo.	419.	Soler Costa, Francisco.		
364.	Rocha García, Alejo.	420.	Soler Ibarra, Aureliano.		
365.	Rodríguez Blanco, Manuel.	421.	Soler Sastre, José.		
366.	Rodríguez Gil, José.	422.	Soria Ramírez, José.		
367.	Rodríguez Jiménez, Juan.	423.	Suárez Alvarez, José Antonio.		
368.	Rodríguez Muíño, Victoriano Francisco.	424.	Suárez Barreira, Jesús.		
369.	Rodríguez Navarro, Francisco.	425.	Suárez Jiménez, José.		
370.	Rodríguez Nieto, Hilario.	426.	Suárez Mostaza, Joaquín.		
371.	Rodríguez Núñez, Manuel.	427.	Sueiro Calvo, Manuel.		
372.	Rodríguez Róces, Alfonso.	428.	Tamames Sanabria, Manuel.		
373.	Rodríguez Sánchez, Vicente.	429.	Tapias Ventura, José.		
374.	Roldán González, Manuel.	430.	Tapies Bertrán, Jacinto.		
375.	Romero Bellver, Román.	431.	Teixeira Alvarez, Salgado, Francisco Javier.		
376.	Romero de Castro, Justo.	432.	Tejero Jiménez, Juan.		
377.	Romero Muñoz, Antonio.	433.	Tello Encina, Vicente.		

Madrid, 19 de mayo de 1945. — P. D., I. de Arcenegui.

Dirección General de Prisiones

Transcribiendo relación de Aspirantes a Oficiales de Prisiones presentados con documentación incompleta.

Relación de opositores a las ochenta plazas de aspirantes a Oficiales de Prisiones, convocadas por Orden ministerial del 10 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26) que, no habiendo completado la documentación exigida, deberán hacerlo en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de la presente relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose que el que dejare de hacerlo dentro del plazo indicado, se considerará excluido del concurso-oposición.

NOMBRE Y APELLIDOS

DOCUMENTOS QUE LES FALTAN

Mutilados

- | | |
|--|---|
| 1. Castelló Hernández, Jesús | Una póliza de tres pesetas. |
| 2. González Gorbea, Angel | Certificado de Mutilado. |
| 3. Medela Chamoso, José | Idem id. id. |
| 4. Miguelena Barandalla, Antonio | Certificado de F. E. T., Guardia civil, Penales, declaración jurada y Mutilado. |
| 5. Ruiz Ramírez, Doroteo | Una póliza de tres pesetas. |
| 6. Ugalde Sanquirce, Manuel | Certificado de la Guardia civil, un móvil de 0,25 y una póliza de tres pesetas. |
| 7. Velamazán Serrano, Nemesio | Certificado de Mutilado. |

Ex combatientes

- | | |
|--|--|
| 1. Alcalde Bris, Felipe | Partida de nacimiento, F. E. T., Alcaldía, Penales y justificante de ex combatiente. |
| 2. Alonso Barrachina, Rafael Juan ... | Certificado de F. E. T., declaración jurada y justificante de ex combatiente, legalizar y legitimar partida, certificado de F. E. T., Alcaldía, Guardia civil, declaración jurada y certificado de ex combatiente. |
| 3. Calatrava Romero, José María | Todos los documentos. |
| 4. Cano García, Angel | Legalizar y legitimar partida y dos reintegros de tres pesetas. |
| 5. Cayón Cayón, Gabriel | Certificado de F. E. T., Alcaldía, Guardia civil, declaración jurada. |
| 6. Fernández García - Azcárate, Fernando | Legalizar partida de nacimiento. |
| 7. Gómez Pinillos, Mariano | Dos reintegros de tres pesetas. |
| 8. Ibáñez Cobo, Cesáreo | Certificado de ex combatiente y Penales. |
| 9. Jimeno España, Manuel | Certificado de F. E. T., Alcaldía, declaración jurada y de ex combatiente. |
| 10. Lasala Gil, José | Certificado de F. E. T., Alcaldía, Guardia civil, declaración jurada y reintegro de tres pesetas. |
| 11. Lera Castillo, Jesús | Partida de nacimiento, certificado de la Alcaldía y Penales. |
| 12. López Cuevas, Enrique | Todos los documentos. |
| 13. Manzanedo Gil, Guillermo | Reintegro de tres pesetas. |
| 14. Montesinos García, Hermenegildo ... | Todos los documentos. |
| 15. Muradás Bouzas, Félix | Declaración jurada, certificado de ex combatiente y reintegro de tres pesetas. |
| 16. Pacheco Conde, Luis | Certificado de la Guardia civil. |
| 17. Perdiguero Martínez, Felipe | Certificado de Alcaldía, F. E. T., Guardia civil y ex combatiente, declaración jurada. |
| 18. Ramos García, Manuel | Reintegro de tres pesetas. |
| 19. Ruidavets de Montes, Enrique | Certificado de ex combatiente. |
| 20. Segura Montiel, Angel | Certificado de Alcaldía, Guardia civil, F. E. T. Penales, declaración jurada y ex combatiente. |
| 21. Urbano Velasco, Francisco | |

Ex cautivos

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 1. Mollinedo Catena, José | Certificado de la Alcaldía y Guardia civil. |
| 2. Muñoz Reja-Simancas, Segundo ... | Certificado de F. E. T. |

Víctimas de la guerra

- | | |
|----------------------------------|---------------------------|
| 1. Casado Castaño, Antonio | Certificado de defunción. |
| 2. Cuevas Roiz, Victoriano | Todos los documentos. |
| 3. Mansilla Luna, Manuel | Idem id. id. |

Libres

- | | |
|---------------------------------------|--|
| 1. Almazán López, Gregorio | Legalizar partida, certificado de F. E. T., Guardia civil, Alcaldía. |
| 2. Alvarez Muro, José María | Todos los documentos. |
| 3. Alvarez Rodríguez, José | Reintegro de certificado F. E. T. y declaración jurada. |
| 4. Atienzar Cardona, Manuel | Una póliza de 1,50 pesetas. |
| 5. Blane Mercadal, Luis | Reintegro de 0,25 pesetas. |
| 6. Casado García, José | Todos los documentos. |
| 7. Corchano Hernández, Lisardo | Certificado de la Guardia civil. |
| 8. Cueto Villalobos, Antonio | Declaración jurada y reintegro de tres pesetas. |
| 9. Fernández Fernández, Horacio | Todos los documentos. |

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTOS QUE LES FALTAN
10. Fernández Hernández, José Luis ...	Certificado de Alcaldía, Guardia civil y declaración jurada.
11. Flores de Pedro, Justo	Una póliza de tres pesetas.
12. Folgar Castejón, Cornando	Certificado de Penales y reintegro de tres pesetas.
13. Gálvez Alonso, Manuel	Un reintegro de 3,00 pesetas y otro de 0,25 pesetas.
14. Gallego Martínez, Antonio	Todos los certificados de buena conducta y declaración jurada.
15. García Anastasio, Isidoro	Un reintegro de tres pesetas y otro de 0,25 pesetas.
16. García García, Roberto	Todos los documentos.
17. García Martínez, Manuel	Idem íd. íd.
18. González Barbudo, Rufino	Un reintegro de 3,00 pesetas y otro de 0,25 pesetas.
19. Gurrea Crespo, Vicente	Una póliza de tres pesetas.
20. Irache Macaya, Joaquín	Todos los documentos.
21. Jaraiz Gómez, Manuel	Certificado de F. E. T. y Alcaldía.
22. Juárez Estévez, Arturo	Legalizar la partida de nacimiento.
23. Liñón de Robles y Riezu, Luis	Certificado de F. E. T., Alcaldía, Guardia civil.
24. López Gandenas, Angel	Legalizar la partida.
25. López Díaz, Enrique	Certificado de F. E. T., Alcaldía, Guardia civil y partida de nacimiento.
26. López Muñoz, Antonio	Certificados de buena conducta y partida de nacimiento.
27. Losada Lodo, Mariano	Partida de nacimiento, certificado de la Alcaldía, declaración jurada y un reintegro de tres pesetas.
28. Lorenzo Rodrigo, José	Certificado de la Alcaldía, Guardia civil y F. E. T.
29. Martín Hernández, Angel	Un reintegro de 3,00 pesetas y otro de 0,25 pesetas.
30. Martín Ramos, Francisco	Legalizar la partida de nacimiento.
31. Martín Ramos, Mariano	Idem íd. íd.
32. Méndez Rodríguez, Fernando	Certificado de F. E. T., Alcaldía, Guardia civil.
33. Morales Marón, Rafael	Un reintegro de tres pesetas.
34. Moro Rodríguez, Amador	Idem íd. íd.
35. Moro Rodríguez, Luis	Certificado de F. E. T., Alcaldía, Guardia civil, Penales y Partida de nacimiento.
36. Navarro Muelas, Antonio	Certificado de Penales, reintegro de la instancia, certificado de F. E. T. y declaración jurada.
37. Navarro Muelas, Francisco	Certificado de Penales, F. E. T. y los reintegros en la instancia y declaración jurada.
38. Ortiz Espinosa, Sebastián	Todos los documentos.
39. Pacheco Condé, Francisco	Partida de nacimiento, declaración jurada y reintegro de tres pesetas.
40. Parra Membrive, Francisco	Certificado de F. E. T.
41. Pastor del Barrio, Fidel	Un reintegro de tres pesetas.
42. Pastor Jiménez, Adolfo	Certificado de F. E. T. y declaración jurada.
43. Pozo Martínez, Gonzalo del	Un reintegro de tres pesetas.
44. Prieto de la Peña, Jesús	Certificado de la Guardia civil.
45. Ramos Pérez, Agripino	Certificado de Penales, Alcaldía y declaración jurada.
46. Rodrigo Aldasora, Félix	Partida de nacimiento, Guardia civil, F. E. T. y declaración jurada.
47. Rodríguez Díaz, Isidoro	Certificado de F. E. T., Guardia civil y declaración jurada.
48. Rogero Rubio, Pedro	Un reintegro de 0,25 pesetas.
49. Roncal Bonilla, Ernesto	Un reintegro de tres pesetas.
50. Rubio Moreno, Miguel	Partida de nacimiento.
51. Sáiz Guerrero, Alfonso	Legitimar la partida de nacimiento.
52. Sánchez Raldúa, Fernando	Todos los documentos.
53. Sánchez Sánchez, Ricardo	Todos los documentos menos la partida de nacimiento.
54. Velasco Viejo, Gonzalo	Certificado de Penales y F. E. T.
55. Romero Sánchez, Juan	Declaración jurada.

Lo que se pone en conocimiento de los citados opositores como requisito indispensable.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—El Director general, Angel B. Sanz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan

Visto el expediente promovido por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalar en Sevilla una industria textil lanera;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la industria solicitada en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre del año 1939;

Resultando que la Empresa peticionaria proyecta instalar una importan-

te industria, que abarca la totalidad del proceso de fabricación con las correspondientes secciones de lavado, peinado, hilatura de carda, hilatura de estambre, tejidos, aprestos y tintes.

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional Textil;

Considerando que el proyecto presentado reúne todas las condiciones que puede exigirse a una industria de esta clase, representando por los procedimientos y maquinaria a instalar un notable avance en relación con la técnica textil actual;

Considerando que el emplazamiento proyectado ha sido elegido como consecuencia de un estudio económico de la industria y reúne, indudables ventajas, tanto por ser el centro de una importante zona ganadera productora de lana, como por su facilidad de comunicación con el exterior, previendo posibles exportaciones, como por contribuir a la industrialización de aquella región;

Considerando que la instalación de esta industria, por el gran número de obreros que ha de emplear, tiene gran interés en el aspecto social, teniendo en cuenta la situación de aquella zona,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª Dentro del plazo de tres meses la empresa peticionaria justificará documentalmente ante la Delegación de Industria de Sevilla que tanto en la constitución de la Sociedad como en la ampliación de capital para la instalación actual se cumplen los requisitos exigidos por la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria.

3.ª La energía necesaria para esta industria será producida por la empresa peticionaria con sus propios medios.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que habrá de solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose copia autorizada de esta resolución, extendida por la Delegación de Industria, y una certificación, expedida igualmente por ésta, de la relación valorada de la maquinaria a importar.

5.ª Para expedir esta certificación la Delegación exigirá al peticionario justificación de no haber podido contratar con la industria nacional el suministro de los elementos que se pretende importar.

6.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla para

que por la misma se compruebe si responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Mazalvete y Ojuel (Soria) solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en el pueblo de Peroniel (Soria) donde enlazará con la línea propiedad de «Electra de Keiles, S. A.», siga el itinerario Mazalvete Ojuel, en cada uno de cuyos dos puntos habrá de ser instalado un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a los Ayuntamientos de Mazalvete y Ojuel para llevar a efecto la construcción de la línea de itinerario descrito, que permitirá el transporte de energía eléctrica por corriente alterna monofásica, a la tensión de 10.000 voltios, en un recorrido total de 5.000 metros, debiendo instalarse en el pueblo de Mazalvete un transformador reductor de tipo caseta de 2 KVA. de potencia y otro en el pueblo de Ojuel, de 1 KVA. de potencia, ambos de relación de transformación de 10.000/120 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Soria comprobará si en el detalle del proyecto presentado por los Ayuntamientos de Mazalvete y Ojuel se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Pardo Huerta, solicitando autorización para la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica y transformadorés en la provincia de Cuenca, que se detallan:

1.º Una línea eléctrica, trifásica, de 7.993 metros, a 11.000 voltios 50 períodos, desde Monteagudo de las Salinas a Almodóvar del Pinar, con una capacidad de transporte de 50 KVA.

2.º Una línea eléctrica, trifásica, de 10.240 metros, a 11.000 voltios 50 períodos, desde la central conocida con el nombre de «Cristinas», emplazada en el término municipal de «Pajaroncillo», a Villar del Llumo, donde se instalará un transformador reductor tipo caseta, de 20 KVA, y relación de transformación 11.000/220-127 voltios para el suministro de energía a este pueblo.

3.º Una línea eléctrica, trifásica, de 8.037 metros, a 11.000 voltios 50 períodos, desde el Molino denominado «Martín», en término de Carboneras de Guadazaón, a Cañada del Hoyo, donde se instalará un transformador reductor de 20 KVA. 11.000/220-127 V.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Pardo Huerta para la instalación de las líneas y transformadores a que se refiere este expediente, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª Estas instalaciones serán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Luis Pardo se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construidas las líneas e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Brotóns Navarro, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en la línea ya construida que conduce energía al pueblo de Bienservida, tenga su término en una fábrica de harinas propiedad del solicitante, denominada «Nuestra Señora de Turuchel», sita en el pueblo citado, en la que habrá de instalarse un transformador reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Brotóns Navarro para llevar a efecto la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 20 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica, en una longitud de 412 metros y, asimismo, para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 5.000/125 voltios, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª Estas instalaciones serán terminadas en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Manuel Brotóns se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Sáinz Taberné, dueño de las Centrales Hidroeléctricas de Cerezo, Espinosa y Alcorlo, situadas, respectivamente, en los términos municipales de estos pueblos de la provincia de Guadalajara, solicitando autorización para instalar las líneas y transformadores que se detallan a continuación.

Línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, desde la interconexión de sus centrales de Espinosa de Henares y Cerezo, hasta Guadalajara, con derivaciones para los suministros que antes tenía la línea ya establecida y la nueva derivación a la finca de Budilla (término municipal de Cerezo), Torrebleña y Horno de Yeso en mismo término municipal; Yunquera de Henares, Tórtola de Henares y Marchamalo (esta recientemente autorizada su conexión a la línea que tenía establecida), con los centros de transformación siguientes:

Para Bubilla, Torrebleña, Horno de Yeso del mismo término municipal, Fontanar y Tórtola de Henares, con un transformador en baño de aceite de 5 KVA. con refrigeración natural; para Guadalajara y Yunquera de Henares, con un transformador en baño de aceite de 50 KVA.; para Marchamalo, un transformador de 10 KVA. y las correspondientes redes de distribución en cada uno de los centros de consumo.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Sáinz Taberné para la instalación de las líneas y transformadores que se detallan anteriormente, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Centrales Hidroeléctricas de Cerezo, Espinosa y Alcorlo se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos

especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalados los transformadores y construidas las líneas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

Sometiendo a concurso - información pública la petición de «Construcciones Devis, S. A.», para que sea declarada de interés nacional la industria que posee en Valencia.

«Construcciones Devis, S. A.», ha solicitado la declaración de «interés nacional» en favor de la industria que posee en Valencia. Como consecuencia de esta declaración solicita le sea concedido, de acuerdo con la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, el beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, colindantes con los que actualmente posee, para la ampliación de sus trabajos.

En cumplimiento de lo que establece el artículo trece del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública, para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones contra la petición de «Construcciones Devis, S. A.».

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de los boletines de baja que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los ta-lonarios de boletines de baja de adultos, modelo número 12, correspondientes a la provincia de Huesca, y que comprenden los boletines numerados del 9.151 al 9.250, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abasteci-

mientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza
Primaria**

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Tudelilla (Logroño), con destino a dos Escuelas unitarias.

Por Decreto de 13 de abril último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo siguiente, se aprobó el proyecto para construir en Tudelilla, provincia de Logroño, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de junio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Tudelilla, con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 112.758,10 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 13 de junio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Logroño.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.382,74 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de junio de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en catorce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1945.—El Director general, R. Toledo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para

concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a..., en..., provincia de..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del... (en letra) por 100, equivalente a... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

847.—A. C.

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en La Almarcha (Cuenca), con destino a tres Escuelas unitarias.

Por Decreto de 13 de abril de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo siguiente, se aprobó el proyecto para construir en La Almarcha, provincia de Cuenca, un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de junio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en La Almarcha, con destino a tres Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 215.807,71.

Segunda. A partir del día 21 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 13 de junio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en

la Sección Administrativa de la provincia de Cuenca.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 6.474,23 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de junio de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas; no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio; siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a

los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedandó retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior; para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales, correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en trece meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facul-

tativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1945.—El Director general, R. Toledo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., contenido del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a..., en..., provincia de..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, añadirá: «Con la rebaja del... (en letra) por 100, equivalente a... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

848—A. C.

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Muriel de la Fuente (Soria), con destino a una Escuela unitaria.

Por Decreto de 13 de abril de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo siguiente, se aprobó el proyecto para construir en Muriel de la Fuente, provincia de Soria, un edificio de nueva planta con destino a una Escuela unitaria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de junio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Muriel de la Fuente, con

destino a una Escuela unitaria, con un presupuesto de contrata de pesetas 96.244,91.

Segunda. A partir del día 21 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 13 de junio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Soria.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.887,34 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas, de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de junio de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas,

no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1945.—El Director general, R. Toledo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a..., en..., provincia de..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del... (en letra) por 100, equivalente a... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

849—A. C.

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Navalanguilla (Avila), con destino a dos Escuelas unitarias.

Por Decreto de 13 de abril de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo siguiente, se aprobó el proyecto para

construir en Navalanguilla, provincia de Avila, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de junio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Navalanguilla, con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 93.770,04.

Segunda. A partir del día 21 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 13 de junio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles; en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Avila.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando, en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.813,10 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso; así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las in-

compatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de junio de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se

consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe integro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1945.—El Director general, R. Toledo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a..., en..., provincia de..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del... (en letra) por 100, equivalente a... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y

efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
850—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo otorgar a la «Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada» el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Sil, distribuido en los cuatro saltos denominados La Rúa, Montefurado, Sequeiros y San Esteban.

Visto el expediente relativo al concurso de proyecto en competencia con el «replanteo definitivo» del segundo salto de la concesión otorgada a don Pedro García Faria, en 8 de marzo de 1906, para aprovechar aguas del río Sil, en la provincia de Orense, con destino a la producción de energía eléctrica, en el que se han presentado proyectos por la «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», y don Joaquín Díez González, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído al Consejo de Obras Públicas y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a la «Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada» el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Sil, distribuido en los cuatro saltos denominados La Rúa, Montefurado, Sequeiros y San Esteban, sobre la base del proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Fernández Conde, en Madrid, a 1.º de mayo de 1944, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El desnivel total del tramo del río Sil que se concede, en el punto de toma de origen del primer salto en la confluencia con el río Cabrera, y el del desagüe de la central del último en la confluencia con el Cabe es, según el acta de confrontación, de 237,382 metros; y los volúmenes máximos que se podrán derivar serán los siguientes: Salto de la Rúa, hasta 44 metros cúbicos por segundo del río Sil, en términos de Quereño y Lardeira, municipios de Rubiana y Carballeda (Orense); y hasta un metro cúbico por segundo del río Casoy, en términos de Robledo Carballeda (Orense); salto de Montefurado, hasta 50 metros cúbicos por segundo del río Sil, en términos de Quiroga (Lugo); salto de Sequeiros, hasta 75 metros cúbicos por segundo del río Sil, en términos de Sequeiros y Pei-

tes, municipios de Quiroga y Rivas del Sil (Lugo); salto de San Esteban, hasta 200 metros cúbicos por segundo, del río Sil, en términos de San Esteban y Anllo, municipios de Nogueira de Ramuín (Orense), y Sober (Lugo).

2.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento del Decreto de 20 de diciembre de 1944 en cuanto éste se relaciona con la obligación de aprovechar el máximo caudal regulado en virtud de las obras que el Estado construya en el río Sil.

3.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar, dentro del plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el proyecto definitivo de construcción de las obras, con sujeción a las prescripciones siguientes:

a) Se estudiarán detalladamente las condiciones de cimentación de las presas con arreglo a los resultados de sondeos y reconocimientos del terreno donde han de establecerse, de los cuales se presentarán planos, perfiles y gráficos.

b) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que hayan de formar las presas, acreditándose sus resultados por el laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

c) Una vez obtenidas esas constantes se calculará nuevamente la presa de San Esteban, teniendo en cuenta una repartición triangular de las subpresiones. Para valor de la subpresión se tomarán los tres cuartos de la carga hidrostática si los resultados de los sondeos acusan la existencia de roca dura, compacta o impermeable; en otro caso, se tomará para la subpresión el valor de la carga hidrostática.

d) Se redactará un pliego de condiciones facultativas en que se especifiquen detalladamente las disposiciones adoptadas, naturaleza y proporciones de los materiales que entran en la composición de las fábricas, procedimientos de ejecución y coeficientes de trabajo, que se propongan en relación con los consentidos en las modernas construcciones de esta índole y como consecuencia de los ensayos de Laboratorio y de los diferentes circunstancias que en cuanto a las resistencias que deben ofrecer concurren en las diversas partes y elementos de la obra, debiendo tener presente que el cemento que en todo caso haya de emplearse, satisfará las condiciones impuestas en el pliego oficial aprobado por Real Orden de 27 de mayo de 1919.

e) Se completarán por datos pluviométricos por observación directa y

por estudios comparativos, los datos referentes a las máximas avenidas a evacuar por los aliviaderos, presentando el proyecto definitivo de éstos en las distintas presas, si el resultado de dichos estudios lo exigiere, completando el del aliviadero de la presa de San Esteban con una relación e informe acerca de las pruebas y ensayos que se hayan realizado con modelos reducidos autorizado por laboratorio o persona competente.

f) Se hará un minucioso estudio del remanso producido por la presa de San Esteban partiendo de las avenidas, con una esmerada elección de los tramos de río de análogas características, y representación, no sólo de perfil longitudinal y transversal, sino del plano de la superficie inundada, con inclusión de las principales vías de comunicación.

g) Se estudiarán con todo detalle las variaciones de las carreteras de Monforte a Castro-Caldelas y Ponferrada a Orense para sustitución del puente de Paradela y cruces del canal del salto llamado de la Rúa, así como demás caminos y servidumbres afectados por el embalse.

h) Se incluirá en el proyecto de replanteo el de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

Este proyecto deberá comprender un estudio detallado del tramo del río Sil, comprendido entre las confluencias con el Cabrera y el Miño, a los efectos del conocimiento completo de cuáles pueden ser las más eficaces obras para el máximo aprovechamiento hidroeléctrico del citado tramo de río. El proyecto presentado, previos los trámites que la Administración acuerde, será aprobado por este Ministerio con las prescripciones y modificaciones que estime convenientes. El concesionario queda obligado a efectuar las obras de conformidad con el proyecto aprobado. En caso de justificada conveniencia de modificación de estas obras, previa propuesta de la División Hidráulica del Norte de España, resolverá la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Con dicho proyecto presentará las tarifas máximas para la explotación que, previa información pública, deberán ser aprobadas por este Ministerio.

4.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización ninguna por falta o merma del caudal concedido, originado por las obras que ejecute el Estado con arreglo a sus planes, considerándose todas éstas de carácter preferente, a los efectos de los caudales que se autorizan.

5.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier mo-

mento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

6.ª Las obras deberán comenzar en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminará en el de diez años desde la misma fecha.

7.ª Con el proyecto a que se refiere la condición tercera, la Sociedad concesionaria deberá presentar el plan de ejecución de la totalidad de las obras, con propuesta de ejecución escalonada de los aprovechamientos comprendidos en la concesión y fecha de terminación de cada uno de ellos, los cuales serán fijados definitivamente por este Ministerio al aprobar el referido proyecto, dentro del plazo total.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalles que no afecten a las características del aprovechamiento, ni de un modo esencial al proyecto o replanteo aprobado; proponer a la Superioridad aquellas reformas que, a su juicio, proceda introducir, y dar curso, con su informe, a las peticiones que en igual sentido formule el concesionario.

Dicha División fijará el personal que haya de encargarse de la inspección y vigilancia de las obras y dictará las disposiciones convenientes para el mejor resultado y bondad de las mismas, levantando, cuando lo estime oportuno, acta de los reconocimientos, circunstancias o vicisitudes más importantes de los trabajos, que someterá a la consideración de la Superioridad.

Los gastos que origine la inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Terminadas las obras de cada uno de los saltos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta de reconocimiento parcial, en que conste su resultado y, especialmente, el caudal derivado, salto aprovechado, referencia de situación y coronación de las presas y nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados. Cada acta de reconocimiento parcial será elevada a la Dirección General de Obras Hidráulicas, que podrá autorizar la explotación del aprovechamiento a que se refiere.

A la terminación de todas las obras de la concesión, y con los mismos requisitos, se practicará un reconocimiento final de las mismas.

10. El concesionario está obligado a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial, de fecha 20 de febrero de 1942.

11. También está obligado a construir o contribuir a la construcción de las variantes de las vías de comunicación a que se refiere la prescripción g) de la condición tercera, con arreglo a las que fije o a las que disponga la Dirección General de Caminos, a cuya consideración ha de someterse el proyecto de replanteo a que dicha condición se refiere.

12. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España.

El concesionario cuidará en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua. No podrá utilizarse las aguas ni distraerlas en todo su recorrido para ningún otro destino ni servicio que el autorizado, ni alterar su composición y pureza; pero está obligado a permitir a la Administración tomar de la concesión los volúmenes necesarios para la construcción o conservación de obras públicas, en la forma que en ella estime conveniente, siempre que no perjudique a las de la concesión.

También está obligado a dejar circular constantemente, aguas abajo del aprovechamiento, el caudal necesario para los aprovechamientos inferiores, y se someterá al régimen de desagüe que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la División Hidráulica del Norte de España.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligación el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se ha de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

14. Todos los daños y perjuicios, de cualquier clase que sean, así como la sustitución de las servidumbres existentes, serán de cuenta del concesionario.

15. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por un plazo de no-

venta y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Pasado este plazo revertirán gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

16. Se declararán de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a los terrenos necesarios para los remansos y casas de máquinas, para los edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y su explotación, como tam-

bién a los molinos y otros aprovechamientos hidráulicos afectados. En cuanto a las servidumbres de estribo de presa y acueducto, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente y una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes.

17. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con la obligación de cumplir lo a efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa a la industria nacional.

18. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltas después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

19. En caso de incumplimiento de las órdenes dictadas por el personal encargado de la inspección, podrá la Administración imponer el correctivo que juzgue procedente al concesionario o a quien sus derechos represente, a propuesta de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, llegando incluso hasta declarar caducada la concesión.

Esta también podrá caducarse por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de sus condi-

ciones; por falta de uso durante dos años consecutivos, a menos que sea ocasionada por motivos excepcionales debidamente justificados; por interrupciones repetidas del aprovechamiento o falta de utilización que produzca perjuicio directo al Estado o al interés público; y en los casos previstos en las disposiciones vigentes; declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.